

diencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos a 19 de enero de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y seguidos entre partes, como demandante apelado, don Julian Morga Lozano, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Logroño (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Teodoro Sabrás Farias, como demandado, don Daniel Jiménez Leal, mayor de edad, empleado y vecino de Logroño (La Rioja), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada apelante, "Sun Insurance Office Limited" con domicilio en Londres, representada en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince de junio de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLAMOS:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, revocando, en parte dicha resolución y acogiendo también parcialmente la demanda debemos condenar y condenamos al demandado don Daniel Jiménez Leal a que abone al actor, don Julián Morga Lozano la suma de doscientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, al propio tiempo que debemos absolver y absolvemos de dicha demanda a la también demandada Compañía "Sun Insurance Office Ltd.", todo ello sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias.— Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y se notificará también a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expdo. la presente que firmo en Burgos, a 10 de febrero de 1984.

## SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### EDICTO

560

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 65/84 interpuesto por don Urbano Marín Gutiérrez, de Calahorra, contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra, el 14-XII-83, en recurso de reposición contra otro de 19-X-83, requiriendo al actor para la demolición de lo construido y justar las obras a las condiciones de la licencia concedida el 27-VII-83.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1984.

El Secretario,

### EDICTO

561

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 64/84 interpuesto por doña María Angeles de Marcos Bacaicoa, representada por el Procurador don Julian de Echevarrieta Miguel, contra Resoluciones del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, dictadas en los expedientes 991/83 y 1139/83, ambas de 29 de diciembre de 1983, que desestiman las resoluciones de 30 de junio de 1983, dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1984.

El Secretario,

### EDICTO

528

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 61/84 interpuesto por Electra de Logroño, S. A., contra resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía de 5-XII-83, en recurso de alzada de otra de la Dirección Provincial de Energía de Logroño el día 15-III-83, declarando improcedente la cantidad percibida por Electra de Logroño, S.A. por aumento de potencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1984.

El Secretario,

### EDICTO

486

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 48/84, interpuesto por Industrias de Fibras Textiles, S.A. representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Logroño, fecha 21 de noviembre de 1983, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de dicho Organismo, fecha 3 de junio de 1983, en relación con el justiprecio de los terrenos expropiados a don Benigno y don Germán Nalda San Pedro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1984.

El Secretario,